



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2137**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009,

y

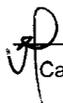
**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 3754 del 28 de Mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del establecimiento comercial GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, identificado con Nit. 830.074.144-0 y con domicilio comercial en la Carrera 85 D No. 46 A – 65 de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 1993 del 11 de febrero de 2009, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado establecimiento, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 5 de Junio de 2009, el señor SAMUEL ANGULO PERALTA, obrando en calidad de Autorizado de la compañía involucrada, fue notificado personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las pruebas pertinentes y



  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución No. 3754 del 28 de Mayo de 2009, quedó legalmente ejecutoriada el día 8 de Junio del año 2009.

Que el Doctor JUAN CARLOS BAYONA GUERRERO, como Apoderado del mencionado establecimiento de comercio, presentó a través del Radicado No. 2009ER28882 del 23 de Junio de 2009, los respectivos descargos a la Resolución que le Formuló Pliego de Cargos, en el que manifestó como principales los siguientes argumentos:

*"...PRIMERO: se deja constancia de que el texto publicitario: 1. FIESTA EN HALLO WEN EN THEATRON TOTO LA MONPOSINA PERNETT & THE CARIBEAN RAVERS TUMBACATRE VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2008 CASILLERO DEL DIABLO PREMIA LA MEJOR DIABLA Y CUATRO PREMIOS SORPRESAS CASILLERO DEL DIABLO TERRA RADIONICA FINLANDIA....., en ninguna parte del texto del Afiche o Cartel encontrado por su entidad se puede extraer que los organizadores, responsables de la publicidad o la creación de los afiches y carteles sea la compañía Global Wine & Spirits Ltda., lo único que relaciona a esta compañía con el evento organizado en THEATRON es la marca CASILLERO DEL DIABLO el cual es un producto que importa y comercializa, pero esto no quiere decir que toda la publicidad que aparezca haya sido autorizada por la Compañía.*

*SEGUNDO: El termino RESPONSABLE en nuestro idioma significa según la real academia de la lengua: 1. Obligado a responder de algo o de alguna persona. También s. 2. Culpable de algo. También s. 3. Se dice de la persona que pone cuidado en lo que hace o decide, Como nos dice el Decreto 959 de 2000 en su Artículo 9, modificado por el Artículo 4º del Acuerdo 12 de 2000, el cual Reza " Artículo 4. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la Persona Natural o Jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo; o el Artículo 16 de esta misma ley, el cual reza " Artículo 16.- Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

por el incumplimiento de lo aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo; el Artículo 21.- Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante; en el contenido de la resolución en mención no se determina la calidad en que la compañía Global wine & Spirits Ltda aparece TERCERO: Basándonos en el numeral anterior, quiero dejar claro que la compañía Global wine & Spirits Ltda **en ningún momento participo en la publicidad u organización del evento** en el cual apareció en la publicidad de esta, la marca representada CASILLERO DEL DIABLO, **no autorizo a los organizadores para que colocaran en sus Afiches y Carteles comerciales de la marca** en mención, lo único que se realizó fue una negociación y venta de producto CASILLERO DEL DIABLO se obsequiaron unas unidades de este producto y se donaron algunos vasos, Mezcladores y accesorios para el evento, al igual que se dieron algunos regalos para la mejor diablo y Cuatro premios sorpresas para otros ganadores; en comunicados por medios electrónicos ( Anexos) tenidos por la compañía Global wine & Spirits Ltda en cabeza de su entonces gerente de marca JONATHAN ARCILA.

con el organizador del evento GUSTAVO MARTINEZ ([maitoaotolamonposina50@hotmail.com](mailto:maitoaotolamonposina50@hotmail.com)) que la compañía Global wine & Spirits Ltda y la marca representada CASILLERO DEL DIABLO COMO NINGUNA DE SUS MARCAS **PARTICIPARÍA COMO PROMOTORA DEL EVENTO**, el día 30 de Octubre de 2008 a las 18:19:13 y el día 31 de Octubre de 2008 a las 03:06 a.m. y 16:33 p.m. respectivamente, se dejó en claro entre las partes intervinientes en la negociación comercial que la marca CASILLERO DEL DIABLO **no tendría imagen en el evento**, únicamente la venta de vino y la presencia en el concurso con su nombramiento, y esto lo confirma otros e-mail enviados (Anexos) entre las partes anteriormente mencionadas y las facturas de venta (Anexo) realizadas para dicho evento.

CUARTO: Como podemos ver claramente la negociación comercial realizada por la compañía Global wine & Spirits Ltda y el señor Gustavo Martínez, es evidente que este último utilizó la marca CASILLERO DEL DIABLO en la publicidad de su evento, fue sin ninguna autorización por parte del productor o del comercializador por que sabía que al utilizar traería indirectamente un beneficio, estatus y elegancia que por



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

*tradición la tiene implícita el producto, se quiere resaltar y dejar en claro jurídicamente que cuando la compañía Global wine & Spirits Ltda patrocina o realiza un evento, la publicidad que utiliza es de una gran connotación, además cumple y se responsabiliza con todos los requerimientos jurídicos y permisos (Anexo) solicitados ante el INVIMA, igualmente la compañía Global wine & Spirits Ltda no permite, no autoriza, ni utiliza la publicidad de una de sus marcas representadas en Colombia líderes a nivel nacional e internacional como es la marca CASILLERO DEL DIABLO que se menosprecie utilizándola en un afiche de tan reprobable presentación y en un tamaño tan diminuto que no llega al 1 % de la totalidad del afiche en mención, cabe recalcar que la compañía Global Wine & Spirits Ltda tomara las medidas comerciales y jurídicas pertinentes contra el responsable de 1a indebida y fraudulenta utilización de la marca representada en Colombia.*

*QUINTO: Como se puede evidenciar en el informe técnico No. 001993 de fecha 11 de Febrero de 2009 se basa en el nombre de un producto que aparece en un afiche y carteles comerciales en amoblamiento urbano de organización y de ambientación, pero lo que no se puede establecer es que prueba contundente se tiene para afirmar que es el promotor y mucho menos en que parámetros jurídicos y probatorios se sustenta para indicar el grado de responsabilidad que en el señala; igualmente como se puede sancionar e imponer multas cuando en el numeral 8 del informe en mención dice textualmente " 8. Imponer una multa la cual será valorada una vez se cuente con la reglamentación que se expida al respecto" si observamos la Constitución Nacional en su Artículo 29 reza lo siguiente textualmente "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" y si la constitución que es ley de leyes afirma lo anteriormente expresado, ¿como en un informe se va a sancionar una supuesta conducta con una ley no existente al momento de los hechos?, se ha recalcado en todo el escrito de descargos que la compañía Global Wine & Spirits Ltda. nunca autorizo al promotor del evento que incluyera la marca Casillero del diablo o su logo en la publicidad del evento, esa es la prueba que se le solicita al que elaboro el informe que aporte para afirmar la responsabilidad de la compañía compañía Global Wine & Spirits Ltda.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

*SEXO. En el informe técnico PEV No. 009727 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 18 de Mayo de 2009, se habla de instalación de elementos ilegales y la compañía Global Wine & Spirits Ltda no autorizo la inclusión, la elaboración o instalación de los carteles o afiches con su marca Casillero del Diablo al realizador o promotor del evento, en el mismo se observa la formula del Índice de Afectación paisajística en el cual se evidencia la cantidad de los elementos encontrados los cuales son 20 elementos (Afiches); pero también se evidencia en el mismo afiche que aparecen 15 Marcas o Establecimientos de comercio, debe la compañía Global Wine & Spirits Ltda como presunto publicista u organizador del evento cancelar la totalidad de la sanción y que pasaría con los restantes 14 presuntos responsables también se le cobraría la misma sanción?.*

#### PRUEBAS

*Solicito al Señor Director, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes. -*

#### DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de e-mail de Jonathan Arcila a Gustavo Martínez enviado el día 30 de Octubre de 2008.*
- 2.- Copia de e-mail de Gustavo Martínez a Jonathan Arcila enviado el día 31 de Octubre de 2008*
- 3.- Copia de e-mail de Jonathan Arcila a Gustavo Martínez enviado el día 31 de Octubre de 2008.*
- 4.- Copia de e-mail de Gustavo Martínez a Jonathan Arcila enviado el día 06 de Noviembre de 2008.*
- 5.- Copia de e-mail de Gustavo Martínez a Jonathan Arcila enviado el día 06 de Noviembre de 2008.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

- 6.- *Copia de e-mail de Jonathan Arcila a Gustavo Martínez enviado el día 12 de Noviembre de 2008.*
- 7.- *Copia de e-mail de Gustavo Martínez a Jonathan Arcila enviado el día 12 de Noviembre de 2008.*
- 8.- *Copia de e-mail de Gustavo Martínez a Jonathan Arcila enviado el día 13 de Noviembre de 2008.*
- 9.- *Copia de e-mail de Jonathan Arcila a Gustavo Martínez enviado el día 13 de Noviembre de 2008.*
- 10.- *Copia de la factura de venta.*
- 11.- *Copia de los permisos de publicidad expedidas por el I NVI MA.*
- 12.- *Copia de la foto del afiche donde se ve el tamaño en que aparece la marca.*

#### ANEXO

1. *Cámara y Comercio de la compañía Global Wine & Spirits Ltda.*
2. *Poder otorgado al Dc. JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en representación de la compañía Global Wine & Spirits Ltda.*
3. *Las demás mencionadas en el acápite de pruebas.*

#### SOLICITUD

*Basándome en los hechos enunciados en el pliego de descargos de la resolución No. 3754 y objetando los Artículos de la parte resolutive de esta, solicito señor Director que tenga en cuenta las siguientes solicitudes:*

*PRIMERO: Precluir o cerrar la investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de 1a compañía Global Wine & Spirits Ltda., por que no hay*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

*responsabilidad contractual o extracontractual en la presunta violación a la norma ambiental vigente, por que como ya se explico y se probó nunca autorizo o permitió utilizar su marca CASILLERO DEL DIABLO en la publicidad materia de la controversia.*

*SEGUNDO: No formular cargos en contra de la compañía Global Wine & Spirits Ltda por que lo que realizo la compañía fue una*

*negociación comercial como se realiza a diario con cualquier comprador habitual; y al respecto del CARGO ÚNICO como ya se recalco en este pliego de descargos la compañía NO AUTORIZO LA UTILIZACIÓN de su marca CASILLERO DEL DIABLO y MENOS HABER INSTALADO los elementos de publicidad exterior que sin ningún acervo probatorio afirma la resolución 3754.*

*TERCERO. Notificar y publicar la preclusión o cierre de la investigación en el Boletín de la entidad y enviar copia de la misma a la Alcaldía Local de chapinero de esta ciudad.*

*CUARTO. Notificar a las demás Autoridades Administrativas de la preclusión o cierre de la investigación.*

*QUINTO. Archivar la investigación y la correspondiente resolución 3754...."*

Que así las cosas, esta Entidad procede a valorar las pruebas obrantes en el expediente, conforme las reglas de la sana crítica. Veamos:

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 1993 del 11 de Febrero de 2009, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades legales, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, infringió el Artículo 3, Literal e) de la Ley 140 de 1993, los numerales 5 y 6 del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, el Artículo 5 literal a) y 24 del Decreto 959 de 2000, en tanto que publicitó, la marca CASILLERO DEL DIABLO, mediante la instalación de 20 afiches y carteles que ubicó en un área que constituye espacio público y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

sobre infraestructuras, como postes de apoyo a redes eléctricas y telefónicas u otros; específicamente en la Carrera 7 con Calle 72 de esta Ciudad.

- 2.) Con dicha conducta se infringió, no sólo la normatividad ambiental vigente en esta Ciudad, sino también, los derechos colectivos de los Ciudadanos que aquí habitan.

Que así las cosas, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la responsabilidad del GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, respecto del incumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, prueba que valga decir, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento apto que acredita el compromiso de ésta en las infracciones cometidas.

Que en lo que toca con las exculpaciones presentadas por la investigada, tenemos que, claramente el informe Técnico y el registro fotográfico allegado al infolio, dan cuenta de que la razón social, GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, anunció la marca CASILLERO DEL DIABLO, mediante afiches y carteles.

Que en este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo "Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson -Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

### **La Prueba Documental**

*"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta insita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc..."*

Que por tanto, para esta Entidad queda claro que la razón social investigada, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual, como además veremos a continuación:

#### **1. Pronunciamiento de esta Secretaría frente al Argumento de la Ausencia de Responsabilidad:**

Al respecto adujo el censor que la Sociedad GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, no es la propietaria de los elementos publicitarios que motiva la presente investigación y que nunca autorizó la utilización de la marca para el anuncio de la misma.

Que en lo que toca con lo que antecede, se advierte que las pruebas fotográficas anexadas, dan cuenta que, efectivamente aparece la marca "Casillero del Diablo", impresa en los elementos publicitarios.

Que además de lo anterior, se tiene claro que sí existió un acuerdo de voluntades entre GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA y el señor GUSTAVO MARTINEZ, quienes promocionaron "FIESTA EN HALLOWEN EN THEATRON TOTO LA MOMPOSINA PERNETT & THE CARIBEAN RAVERS TUMBACATRE, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2008"



**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

Que sumado a ello, es claro que de acuerdo con la Resolución 931 de 2008, es anunciante: "...La persona, empresa, producto, obra proyecto, actividad o servicio a que se refiere la publicidad exterior visual..."

Que como lo anota el mismo texto de la publicidad materia de debate, es precisamente la marca CASILLERO DEL DIABLO, quien además de otorgar vasos, mezcladores y accesorios alusivos a dicho sello, obsequió un premio y además, aparece como anunciante en los afiches, luego se hace evidente la responsabilidad de GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, como responsable de la marca CASILLERO DEL DIABLO.

Que respecto de las pruebas allegadas al infolio, se advierte que independientemente de la relación comercial que originó el evento, es el anunciante quien debe responder por las infracciones cometidas, pues a esta Entidad no le compete resolver los inconvenientes derivados de aquella.

Que además dicho sea de paso, que no resultan ciertos para esta Secretaría, los argumentos de la investigada, cuando aduce que GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, no actuó como promotora del evento y tampoco tuvo imagen en el mismo, cuando es el mismo defensor, quien acepta que sí se comercializó el licor y se otorgaron premios al interior del festejo.

## **2. Pronunciamiento de esta Secretaría frente al argumento de la norma aplicable al caso respecto de la tasación de la multa:**

Que teniendo en cuenta que los hechos acaecieron el día 20 de Octubre de 2008, se hace procedente dar aplicación a la Resolución 4462 de 2008, por la cual se establece el Índice de Afectación Paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en la medida en que dicha norma, brinda más garantías al infractor, pues indica con exactitud el valor de la multa, teniendo en cuenta factores como la afrenta ocasionada al paisaje, diferente del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, la cual establece que las multas oscilan entre 1 y 300 SMLMV, sin indicar en qué casos la multa debe ser mayor o menor.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

Que hasta este punto se genera para esta Dirección certeza de que GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual.

Que una vez establecida la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la investigada, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, no sin antes advertir que dicha tasación se realizará conforme la Resolución 4462 de 2008 y en este orden de ideas acogemos lo sugerido en el Informe Técnico No. 009727 del 18 de mayo de 2009, que en lo pertinente, estableció:

"3.2. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

**a)  $IAP = CODIGO\ DEL\ ELEMENTO * (\Sigma\ INFRACCIONES) * CANTIDAD,$**

donde:

b)

- CODIGO DEL ELEMENTO PENDÓN : 1,5
- SUMATORIA DE LAS INFRACCIONES:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA INFRACCIÓN</b>
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
<b>CÓDIGO DE POLICÍA</b>	Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones,	2

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

	deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	
<b>SUMATORIA DE INFRACCIONES</b>		<b>12</b>

- Cantidad de elementos desmontados: **20** En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De 1 a 5 pendones – pasacalles = CANTIDAD 1, De 6 o más pendones = equivale a 2

**Reemplazando en la formula:  $IAP = 1,5 * 12 * 1$**

**$IAP = (18)$  índice de afectación ambiental.**

3.3 Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es valor de la sanción =  $IAP * 1 SMLMV$ , se tiene que: **IAP = 18**

**VALOR DE LA SANCIÓN EQUIVALE A: 18 SMLMV"**

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el trascurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS (\$8.944.200.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3754 del 28 de Mayo de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al establecimiento GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, identificado con Nit. 830.074.144-0 y con domicilio comercial en la Carrera 85 D No. 46 A – 65 de esta Ciudad y Representada Legalmente por el señor OSCAR JAVIER JAMOCO ANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79801734, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 3754 del 28 de Mayo de 2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, identificado con Nit. 830.074.144-0 y con domicilio comercial en la Carrera 85 D No. 46 A – 65 de esta Ciudad, sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS PESOS (\$8.944.200.00) M/cte, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

**PARÁGRAFO:** La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La multa impuesta mediante la presente providencia no exime al establecimiento GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, Apoderado del establecimiento GLOBAL WINE & SPIRITS LIMITADA, o a quien haga sus veces en la Calle 61 No. 9 – 38 Oficina 1501, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO-** Contra la presente providencia procede el Recurso de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2137

Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Resolución No. 3754 del 28 de Mayo de 2009  
Folios: Doce (12)

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

